

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6597/2022

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE
JALISCO (SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA
EL RETIRO).**

Fecha de presentación del recurso

25 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de marzo de 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... El sujeto obligado es omiso en proporcionarme la información solicitada, pues se pedía el nombramiento realizado por el entonces presidente Municipal... del nombramiento de los funcionarios a partir de 1 de octubre de 2015...” (Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6597/2022.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE
PENSIONES DEL ESTADO DE
JALISCO (SISTEMA ESTATAL DE
AHORRO PARA EL RETIRO).**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6597/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140298922000021**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0592522**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6597/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6859/2022, el día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio sin número, signado por el la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO)** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	14/11/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/11/2022
Concluye término para interposición:	06/12/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	25/11/2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Nombre de los integrantes, propietario y suplente, del Comité Técnico del Fideicomiso Público denominado “Sistema Estatal de ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco” nombrados por el entonces Presidente Municipal de Guadalajara,

Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, del primero de octubre de 2015 y hasta concluir su mandato como Presidente Municipal.” (sic)

Por lo que, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando de manera medular lo siguiente:

- Nombre de los integrantes, propietario y suplente, del Comité Técnico del Fideicomiso Público denominado “Sistema Estatal de ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco”, nombrados por el entonces Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, del primero de octubre de 2015 y hasta concluir su mandato como Presidente Municipal.

Me permito informarle que a través del Oficio Presidencia 137/2015 de fecha 26 de Noviembre del año 2015, el entonces Presidente Municipal Ing. Enrique Alfaro Ramírez designó en su representación al C.P.C. Juan Partida Morales, en su calidad de Tesorero Municipal y como suplente a la Lic. Esmeralda Ramos Martínez, Directora de Glosa, en representación de los Municipios de la Zona Metropolitana ante el Comité Técnico del SEDAR, toda vez, como lo establece en el artículo 41 fracción II del Reglamento para la Operación del Fideicomiso Público denominado Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el artículo 2º fracción II. del Reglamento Interior del Comité Técnico.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente presentó recurso de revisión indicando lo siguiente:

“AGRAVIOS.- ÚNICO.- El sujeto obligado es omiso en proporcionarme la información solicitada, pues se pedía el nombramiento realizado por el entonces Presidente Municipal Enrique Alfaro Ramírez del nombramiento de los funcionarios a partir del 1 de octubre de 2015 y no como pretende cumplir el referido sujeto obligado que el citado nombramiento de los integrantes del Comité Técnico del citado Fideicomiso Público, es a partir del 26 de noviembre de 2015; en consecuencia y toda vez que se me conculca mi derecho de acceso efectivo a la información pública, solicito se revoque la respuesta dada y se me otorgue la información solicitada.” (sic)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado de informe en contestación señaló lo siguiente:

Oficio UT/2093/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

“AGRAVIOS.- ÚNICO.- El sujeto obligado es omiso en proporcionarme la información solicitada, pues se pedía el nombramiento realizado por el entonces Presidente Municipal Enrique Alfaro Ramírez del nombramiento de los funcionarios a partir del 1 de octubre de 2015 y no como pretende cumplir el referido sujeto obligado que el citado nombramiento de los integrantes del Comité Técnico del citado Fideicomiso Público, es a partir del 26 de noviembre de 2015; en consecuencia y toda vez que se me conculca mi derecho de acceso efectivo a la información pública, solicito se revoque la respuesta dada y se me otorgue la información solicitada.

Ahora bien, en atención al presente recurso de revisión, SE ANEXA a los presentes actos positivos el alcance al oficio 578/22 del SEDAR, en donde la Coordinación de este Fideicomiso confirma la información que proporcionó al contestar la solicitud, y donde se explica que no existe ningún otro comunicado con fecha anterior a la que se indicó, en donde el entonces Presidente Municipal Enrique Alfaro Ramírez haya nombrado en su representación a los funcionarios integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Público denominado Sistema Estatal de ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Así, el IPEJAL le proporciona la información con la cuenta, con respecto a la que usted solicita Esperando con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Oficio 578/2022, signado por la Coordinadora del Departamento que Administra al Fideicomiso del SEDAR en el IPEJAL:

Por lo anterior, resulta preponderante precisar que en la Centésima Octava sesión ordinaria del Comité Técnico de fecha 01 de Diciembre del año 2015, en el tercer punto del orden del día el entonces Secretario del Comité Técnico da a conocer a los integrantes del Comité Técnico los nuevos integrantes del mismo, atendiendo el comunicado enviado.

Cabe mencionar, no existe ningún otro comunicado con fecha anterior al Oficio Presidencial 137/2015 expedido por el entonces Presidente Municipal **Ing. Enrique Alfaro Ramírez**, por ende, a partir de la fecha de recepción del citado oficio, los designados en el comunicado forman parte del Comité Técnico del SEDAR y tienen los mismos derechos y obligaciones.

Para consulta del Reglamento para la Operación del SEDAR, ingrese a la página de internet <https://ipejal.jalisco.gob.mx/Principal/SEDAR/Reglamento>

En virtud de lo anterior, el día 12 doce de enero de 2023 do mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, toda vez que el Sujeto Obligado realizó nuevas gestiones, de las cuales se advierte que la Coordinadora del Departamento que Administra al Fideicomiso del SEDAR en el IPEJAL señala que no se encontró ningún otro comunicado con fecha anterior al oficio presidencia 137/2015, el cual fue entregado en su respuesta inicial, por lo que los designados en el comunicado forman parte del Comité Técnico del SEDAR y tiene los mismos derechos y obligaciones; asimismo se advierte que dejó a disposición de la parte recurrente el link para la consulta del Reglamento para la Operación del SEDAR.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

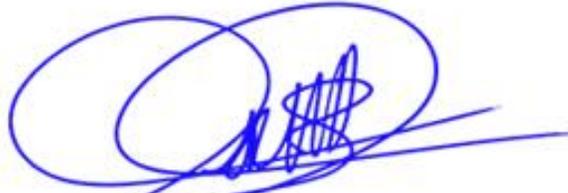
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6597/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/H